

**CONTRALORÍA**  
General del Departamento de Sucre  
*Control Fiscal Visible a la Comunidad*

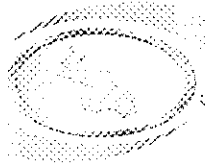
**INFORME DEFINITIVO DE LA DENUNCIA No. D – 0416 – 050**

**ESE CENTRO DE SALUD DE OVEJAS**  
**NIT: 823.001.873 – 3**

**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE**  
**MAYO DE 2016**

---

Calle 20 N°20-47 Edificio La Sabanera 4 Piso Sincelajo- Sucre  
NIT 892.280.017-1 Teléfonos 2747863-2740594 Telefax 2742040  
E-mail: [contrasucra@contraloriasucra.gov.co](mailto:contrasucra@contraloriasucra.gov.co) [www.contraloriasucra.gov.co](http://www.contraloriasucra.gov.co)



**CONTRALORÍA**  
General del Departamento de Sucre  
*Control Fiscal Visible a la Comunidad*

**MIGUEL ARRAZOLA SAENZ**  
Contralor Departamental de Sucre

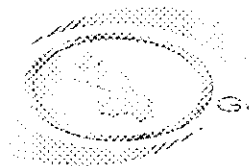
**ANGELICA COHEN MENDOZA**  
SubContralor

**AUDITOR:**  
Carmen Sofía Acosta M.

---

Calle 20 N°20-47 Edificio La Sabanera 4 Piso Sincelejo- Sucre

NIT 892.280.017-1 Teléfonos 2747888-2740594 Telefax 2742040  
E-mail: [contrasucra@contraloriasucra.gov.co](mailto:contrasucra@contraloriasucra.gov.co) [www.contraloriasucra.gov.co](http://www.contraloriasucra.gov.co)



## TABLA DE CONTENIDO

	PAGINA
1. CARTA REMISORIA.....	4
2. HECHOS RELEVANTES.....	5
3. CARTA DE CONCLUSIONES.....	5-6
4. RESULTADOS DE LA DENUNCIA.....	6-30
5. REPUESTA AL INFORME PRELIMINAR.....	31-32
6. CONSIDERACIONES DE LA CGDS.....	32
7. MATRIZ DE ESTRUCTURACION DE HALLAZGOS .....	34



Sincelejo, Mayo 12 de 2016

Doctora  
**MURIEL ANGULO BLANCO**  
Gerente  
ESE Centro de Salud Ovejas

**Asunto:** Informé Final de la denuncia D – 0416 – 050

La Contraloría General del Departamento de Sucre con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 272 de la Constitución Nacional, realizo investigación, referente a la denuncia, No D-0416- 050, con el objeto de esclarecer los hechos que dieron origen a la presente denuncia como son las irregularidades encontradas en los contratos de cesión de créditos firmados por la Gerente de la ESE Centro de Salud Oveja y las EPS Asociación Mutual Barrios Unidos de Quibdó E.S.S, EPS-S AMBUQ ESS Y La Fundación Niño de Paz, en fecha 10 de noviembre de 2015. Y la EPS COOSALUD Y Drogas MELIS S.A.S.

Es responsabilidad de la Entidad el contenido de la información suministrada. La Responsabilidad de la Contraloría General del Departamento de Sucre consiste en producir un informe que contenga la respuesta de fondo, respecto a la denuncia tramitada.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas, y procedimientos adoptados por la contraloría General del Departamento de Sucre.

La Visita Fiscal incluye el examen, sobre la base de pruebas, y las evidencias y documentos que soportan los hechos de la denuncia tramitada; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría General del Departamento de Sucre.

#### RELACION DE HALLAZGOS

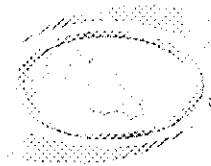
Se consolidaron seis (6) hallazgos de tipo Penal; Disciplinario y Fiscal.

Atentamente,

*Angélica Cohen M.*  
**ANGÉLICA COHEN MENDOZA**

Subcontralor General del Departamento de Sucre

Elaboro: Carmen Acosta. - Auditora comisionado  
Aprobó: Angélica Cohen.- Subcontralor



## 1.0 HECHOS RELEVANTES

Los hechos que dan origen a esta denuncia fueron presentados a esta Contraloría en audiencia de la CRM – Sucre, el día 8 de abril en el municipio de Ovejas, donde se solicita se investigue las múltiples irregularidades de tipo financiero y administrativo presentadas al interior de la ESE Centro de Salud de Ovejas. Especialmente en esta visita fiscal se analizó los contratos de Cesión de Créditos realizados por la Gerente de la ESE Centro de salud de Ovejas y las EPS Asociación Mutual Barrios Unidos de Quibdó E.S.S, EPS–S AMBUQ ESS Y La Fundación Niño de Paz y la EPS COOSALUD Y Drogas MELIS S.A.S, vigencia 2015.

## 2.0 CARTA DE CONCLUSIONES

### 2.1 ALCANCE

Para el desarrollo de la Denuncia No D-0416-050, se evaluó los siguientes procesos:

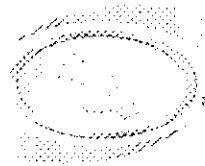
- Legalidad de las cesiones de créditos
- Soportes de la Cesiones de créditos (Revisión de los contratos y su ejecución)
- Entradas y salidas de almacén
- Pagos realizados a los proveedores
- Listado de proveedores de la empresa

### 2.2 CONCLUSIONES

En desarrollo de la presente denuncia se establecieron hallazgos, que derivaron un presunto detrimento por la suma de \$919.615.397, consistentes en:

Contratos de Cesiones de Créditos que ascienden a la suma de \$813.400.187, realizado por la Gerente de la ESE Centro de Salud Oveja, VILMA PASTOR NIEVES en los años 2103, 2014 y 2015, con las siguientes EPS-s:

- ✓ AMBUQ ESS \$300.000.000 que se encuentran soportados con una Contratación indebida sin el lleno de los requisitos realizados con la Fundación Niños de Paz, al interior de ESE.

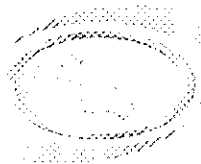


- ✓ EPS COOSALUD; \$513.400.187, de los cuales en la visita fiscal no se hallaron soportes.
- ✓ Suministros de drogas sin entregar por la suma de \$ 102.565.210, pagados por la ESE Centro de Salud de Ovejas a Distridrogas IPS Melis E.U, durante la vigencia 2015. (No se hallaron la Entrada y Salida de Almacén)
- ✓ Cancelación de mayores valores en contratos de suministro con Distridrogas IPS Melis E.U en cuantía que asciende a \$3.600.000, en la vigencia 2015.

### RESULTADO DE LA DENUNCIA

Para el desarrollo de la denuncia No D-0416-050, se solicitó la siguiente información:

- Contratos de las Cesiones de Créditos con las EPS-S AMBUQ ESS Y COOSALUD.
  - Certificación del desembolso realizado por las EPS-S AMBUQ ESS a la Fundación Niños de Paz.
  - Contratos realizados entre la ESE Centro de salud de Ovejas y la Fundación Niños de Paz.
  - Informe de la jefe de Control Interno de la ejecución de los contratos realizados entre la ESE Centro de salud de Ovejas y la Fundación Niños de Paz.
  - Certificado de la implementación de manuales y adopción de los manuales productos de la ejecución de los contratos realizados por la Fundación Niños de Paz.
  - Certificación del desembolso realizado por las EPS COOSALUD, a Distridrogas IPS Melis E.U
  - Facturas del suministro de drogas entregado por Distridrogas IPS Melis E.U a la ESE Centro de salud Ovejas.
  - Entrada almacén del suministro de drogas
  - Relación de pagos realizados por ESE Centro de Salud de Ovejas a la IPS Distridrogas IPS Melis E.U
  - Certificación de los proveedores de la ESE Centro de salud de Ovejas.
- 1) CONTRATO DE CESIÓN DE CREDITOS suscrito el día diez (10) de noviembre del año 2015, celebrado entre VILMA PASTOR NIEVES, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.717.036, en su calidad de



**CONTRALORIA**  
General del Departamento de Sucre  
*Control Fiscal Visible a la Comunidad*

Gerente de la E.S.E Centro de Salud Ovejas y de la otra parte la FUNDACIÓN NIÑO DE PAZ, identificada con NIT.823.003.023-9 representada legalmente por MONICA FLOREZ PEREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 64.562.176 y quien se denomina el CESONIARIO. Contrato regido por el Código Civil y de procedimiento Civil que dictan sobre esta clase de contratos.

Este contrato se realizó sobre una parte de las acreencias que adeudaba E.S.S. EPS-S AMBUQ ESS, identificada con el NIT. 818000.140-0, representado legalmente por ARIEL PALACIOS CALDERON, identificado con cedula de ciudadanía No.71.974.534.

Según los establecido en el contrato los fines del presente fue cancelar una obligación de carácter contractual que poseía la ESE Centro de Salud de Ovejas con la FUNDACIÓN NIÑOS DE PAZ.

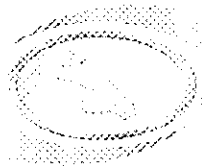
El valor total de la Cesión de créditos fue de \$300.000.000, a FUNDACIÓN NIÑOS DE PAZ.

El mismo 10 de noviembre del año 2015, la FUNDACIÓN NIÑOS DE PAZ, representada legalmente por MONICA FLOREZ PEREZ cede el valor de los \$300.000.000 a la FUNDACIÓN SANTA TERESITA, identificada con el NIT. 823.005.039-5, representada legalmente por KELLY DE LA ROSA AGUAS, identificada con la cedula de ciudadanía No.32.946.229. Donde la EPS-s AMBUQ ESS actúa como deudor de la FUNDACIÓN NIÑOS DE PAZ. Valor que el mismo 10 de noviembre la representante de la ESE Centro de salud de Oveja cede a la Fundación Niños de Paz, por acreencias que la EPS-S AMBUQ ESS reconoció.

*Dispone el artículo 1959 del Código Civil que "La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento".*

*Conforme a la norma citada, si el crédito cedido consta en un documento, la tradición consiste en la entrega del título, en el que conste la firma del cedente y su manifestación de haberlo cedido al cesionario. Pero si no consta en documento, el acreedor lo confeccionará haciendo constar en él la existencia del crédito, individualizándolo y manifestando que lo cede al cesionario. Este documento en todo caso no constituye prueba de la existencia del crédito para el deudor, simplemente demuestra que la cesión tuvo ocurrencia y que entre el cedente y el cesionario se celebró el contrato respectivo.*

*Para que la cesión surta efectos contra el deudor y contra terceros, debe notificársele a dicho deudor o ser aceptada por éste (art. 1960 ib.) y la notificación se hace "con exhibición del título, que llevará anotado el traspaso del derecho con la designación del cesionario y bajo la firma del*



cedente." (art. 1961 ib.). Es decir, que para que opere la cesión de un crédito, se requiere entregar el documento en donde conste la existencia de la obligación.

*Por ello, la validez de la cesión está condicionada a la existencia previa de los créditos cedidos en cabeza del cedente, o sea, que para que un saldo crédito se aplique a una tercera persona diferente de su titular originario, necesariamente debe existir para el cedente, con anterioridad a la cesión. (Concejo de Estado, Sala de lo contencioso administrativo- Radicación número: 25000-23-27-000-2001-96932-01(15307))*

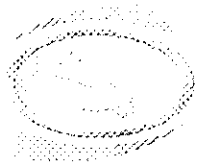
En este orden ideas se pudo evidenciar que la obligación contraída por la ESE Centro de Salud de Ovejas con la FUNDACIÓN NIÑOS DE PAZ, fue ejecutada posteriormente a la celebración del contrato de cesión de créditos de fecha 10 de noviembre de 2015, pues los recibidos a satisfacción de los objetos contratados tienen fechas de 21 de diciembre de 2015, 20 de enero y 20 de febrero de 2016; esto indica que al momento de la firma del contrato de cesión de crédito aún no se había materializado la obligación, pues la Fundación Niño de Paz no había ejecutado el objeto contractual, como se demuestra en los recibidos a satisfacción firmados por la señora Vilma Pastor.

La sola firma de los contratos celebrados entre la señora Vilma Pastor como representante de la ESE Centro de Salud de Ovejas y MONICA FLOREZ PEREZ, representante de la Fundación Niños de Paz no constituye prueba de la existencia de la obligación para el deudor, en este caso la Empresa, simplemente demuestra la ocurrencia de un hecho que se materializa con la ejecución del objeto contratado. Pues el objeto del contrato no se había ejecutado para constituir la obligación.

Es así como lo indica la forma de pago de los contratos establecen: *que se pagan mediante cesión de créditos de acuerdo a los servicios prestados, una vez presentada la cuenta de cobro, previa constancia de la prestación del servicio por parte del supervisor, y la presentación por parte del contratista del objeto de los contratos. Parágrafo primero: La ESE Centro de Salud de Ovejas pagara al contratista los valores causados en cumplimiento del contrato una vez recibido a satisfacción, dentro de los 60 días siguiente a la presentación a la cuenta de cobro por los servicios prestados y anexando los soportes requeridos por el área financiera de la ESE, con el certificado de cumplimiento expedido por quien ejerza la supervisión del contrato, debiendo el contratista allegar los documentos necesarios para el diligenciamiento de la respectiva orden de pago excepto los que se produzcan dentro de la ESE.*

Observándose que los seis contratos con algunos soportes incluyendo la ejecución del objeto contractual fueron allegados el 13 de Abril 2016 a la empresa cinco meses después de haberse firmado el contrato de cesión de crédito (10-11-





2015) , indicando esto que se infringió la cláusula quinta de los contratos, pues en el área financiera de la ESE no reposa ningún soporte de este proceso de contratación; y la Gerente de la ESE en el momento de los hechos VILMA PASTOR NIEVE cedió una obligación que aún no existía para la Empresa, pues el objeto contractual cuando se firmó el contrato de cesión de crédito aún no se había ejecutado ni mucho menos entregado por la Fundación Niño de Paz, para que se pudiera constituir la obligación financiera; es decir que se materializara la deuda entre la ESE y la Fundación.

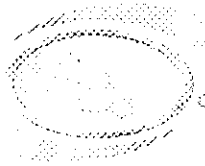
Recogiéndose en este caso lo manifestado por el Concejo de Estado. Sala de lo contencioso administrativo - Radicación número: 25000-23-27-000-2001-90932-01(15307) que indica: *que la validez de la cesión está condicionada a la existencia previa de los créditos cedidos en cabeza del cedente, o sea, que para que un saldo crédito se aplique a una tercera persona diferente de su titular originario, necesariamente debe existir para el cedente, con anterioridad a la cesión.*

Ahora bien, el análisis de los contratos en estudio muestra una presunta contratación indebida, que tuvo como objeto la contratación de cuadernillos, guías y manuales para el área operativa y administrativa del centro asistencial, entregados al área de control interno de la ESE Centro de Salud el día 13 de Abril 2016. cinco (5) meses después de realizado el contrato de Cesión de Crédito.

Evidenciándose en la vista fiscal que la señora VILMA PASTOR VILMA PASTOR NIEVES, en su calidad de Gerente de la E.S.E Centro de Salud Ovejas realizó seis (6) contratos con la FUNDACIÓN NIÑO DE PAZ, representada legalmente por MONICA FLOREZ PEREZ, en los cuales no medio: la solicitud de la necesidad de las guías, cuadernillos, protocolos y manuales por las dependencias involucradas, las evidencia de los o estudios que soporten la realización de los objetos contractuales (manuales, protocolos, guías, cuadernillos).; no se observó informes de supervisión; los contratos carecen de radicado de consecutivo. Certificando la jefe de control interno de la Empresa que las diferentes dependencias desconocen de los soportes contratados; esto es el objeto del contrato no fue socializado, no tienen conocimiento de los manuales, protocolos, guías, cuadernillos.

A continuación se muestran los detalles de cada contrato realizado entre la ESE Centro de Salud de Ovejas y la Fundación Niños de Paz:

1. Contratista: Fundación Niños de Paz o Mónica Patricia Flórez Pérez  
Objeto: Prestación de servicios profesionales para el diseño de un cuadernillo ilustrado sobre maternidad segura, guía de garantía de la calidad seguridad



al paciente, protocolo de atención víctimas de la violencia sexual y protocolo de medicamentos similares.

Valor: \$57.500.000

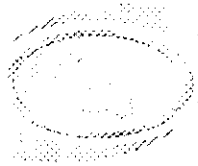
Duración: 1.5 Meses

Firmado: 04 de Noviembre 2015.

No. De Folios: 147

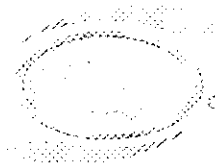
Revisada la carpeta contractual se evidencia:

- ✓ Que el Estudio de Necesidad está firmado por la señora Vilma Pastor Nieve, gerente de la ESE para la época de los hechos y no por la dependencia donde surge la necesidad.
- ✓ Propuesta del contratista Fundación Niño de Paz, sin firmar. Así mismo la propuesta económica no indica cuales son los costos que se incluyen en el valor de los \$57.500.000, teniendo en cuenta el objeto contractual que requieren una consultoría previa para la elaboración de diseño de un cuadernillo ilustrado sobre maternidad segura, guía de garantía de la calidad seguridad al paciente, protocolo de atención víctimas de la violencia sexual y protocolo de medicamentos similares.
- ✓ El contrato de fecha 4 del mes de noviembre de 2015, sin firma de la señora VILMA PASTOR NIEVES, Gerente de la ESE Centro de Salud de Ovejas para la época de los hechos.
- ✓ Acta de inicio de fecha 4 de noviembre de 2015, sin firma de la señora VILMA PASTOR NIEVES, Gerente de la ESE Centro de Salud de Ovejas para la época de los hechos.
- ✓ Certificado de cumplimiento a cabalidad expedido el día 20 de enero de 2016, por la señora VILMA PASTOR NIEVES, Gerente de la ESE Centro de Salud de Ovejas para la época de los hechos.
- ✓ CDP y Registro presupuestal número 256 de fecha 4 de Noviembre 2015
- ✓ Acta de terminación Bilateral y Liquidación del contrato de Prestación de Servicio sin número de fecha 20 de febrero del 2016.
- ✓ Certificado de fecha 23 de abril de 2016, donde la Jefe de Control Interno DIANA BUELVAS RICARDO, indicando que el cuadernillo ilustrado sobre maternidad segura, guía de garantía de la calidad seguridad al paciente, protocolo de atención víctimas de la violencia sexual y protocolo de medicamentos similares, no fueron adoptados y Socializado a los empleados del Ente Hospitalario.
- ✓ Copia del cuadernillo ilustrado sobre maternidad segura. (9 folios)
- ✓ Copia de la Guía de garantía de la calidad seguridad al paciente. (47 folios)
- ✓ Copia del Protocolo de atención víctimas de la violencia sexual. (58 folios)
- ✓ Copia del Protocolo de medicamentos similares. (12 folios)



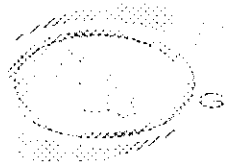
Análisis del contrato:

- ✓ La Clausula quinta. Forma de Pago. El contrato indica: que se paga mediante cesión de créditos de acuerdo a los servicios prestados, una vez presentada la cuenta de cobro, previa constancia de la prestación del servicio por parte del supervisor, y la presentación por parte del contratista del objeto de los contratos. Parágrafo primero: La ESE Centro de Salud de Ovejas pagara al contratista los valores causados en cumplimiento del contrato una vez recibido a satisfacción, dentro de los 60 días siguiente a la presentación a la cuenta de cobro por los servicios prestados y anexando los soportes requeridos por el área financiera de la ESE, con el certificado de cumplimiento expedido por quien ejerza la supervisión del contrato, debiendo el contratista allegar los documentos necesarios para el diligenciamiento de la respectiva orden de pago excepto los que se produzcan dentro de la ESE. Clausula infringida pues se reconoció un compromiso antes que se ejecutara el objeto contractual y el presente contrato con sus soportes fueron allegados a la ESE cinco meses después de haber realizado la cesión de crédito. Y dentro de los soportes del contrato no se observó informe de supervisión.
- ✓ Clausula octava. Garantía. Exime al contratista de la expedición de Garantía alguna porque no hay riesgos de incumplimiento y por qué la forma de pago era posterior a la entrega a satisfacción del objeto contractual. Clausula incumplida pues se reconoció la deuda mediante contrato de cesión de crédito con la EPS AMBUQ antes de la ejecución y entrega del objeto contractual.
- ✓ Clausula Decima Sexta. SUPERVISIÓN VIGILANCIA Y CONTROL. La empresa ejercerá la supervisión vigilancia y control del presente contrato de la siguiente manera: 1. La Empresa designará un supervisor quien velara por los intereses del Hospital vigilando que el contratista de cumplimiento a sus obligaciones contractuales en desarrollo de lo establecido en el manual de proceso y procedimiento. 2. Que la prestación de servicios contratados se efectuó de una manera oportuna en relación con las fecha para los reportes financieros. 3. El supervisor verificara para el pago del contratista el cumplimiento de los requisitos establecidos en la cláusula quinta del contrato. 4. El supervisor deberá presentar por escrito observaciones directamente al contratista sobre aspectos técnicos y administrativo al contrato y hacer sugerencia a estos para una óptima prestación del servicio. La supervisión de este contrato estaba a cargo directamente del Gerente. Clausula infringida pues no se observó informe de supervisión de este



contrato y así lo certifica el informe presentado por el jefe de Control Interno.

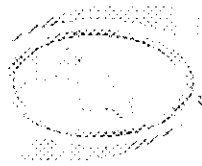
2. Contratista: Fundación Niños de Paz o Mónica Patricia Flórez Pérez  
Objeto: Prestación de Servicios Profesionales en el diseño de una guía de atención e información al usuario, protocolo manejo de los adversos atribuibles a la vacunación y guía higiene de las manos en la asistencia clínica  
Valor: \$55.500.000  
Duración: 2 Meses  
Firmado 20 de Octubre 2015  
No. De Folios: 99
- ✓ Que el Estudio de Necesidad está firmado por la señora Vilma Pastor Nieve, gerente de la ESE para la época de los hechos y no por la dependencia donde surge la necesidad.  
Propuesta del contratista Fundación Niño de Paz, sin firmar. Así mismo la propuesta económica no indica cuales son los costos que se incluyen en el valor de los \$55.500.000, teniendo en cuenta el objeto contractual que requieren una consultoría previa para la elaboración de guía de atención e información al usuario, protocolo manejo de los adversos atribuibles a la vacunación y guía higiene de las manos en la asistencia clínica
  - ✓ El contrato de fecha 20 del mes de octubre de 2015.
  - ✓ Acta de inicio de fecha 20 de octubre de 2015
  - ✓ Certificado de cumplimiento a cabalidad expedido el día 20 de enero de 2016, por la señora VILMA PASTOR NIEVES, Gerente de la ESE Centro de Salud de Ovejas para la época de los hechos.
  - ✓ CDP y Registro presupuestal número 246 de fecha 20 de Octubre 2015
  - ✓ Acta de terminación Bilateral y Liquidación del contrato de Prestación de Servicio sin número de fecha 20 de enero del 2016.
  - ✓ Certificado de fecha 28 de abril de 2016, donde la Jefe de Control Interno DIANA BUUEL
  - ✓ VAS RICARDO, indicando que la guía de atención e información al usuario, protocolo manejo de los adversos atribuibles a la vacunación y guía higiene de las manos en la asistencia clínica, no fueron adoptados y Socializado a los empleados del Ente Hospitalario.
  - ✓ Copia de la guía de atención e información al usuario. (43 folios)
  - ✓ Copia del protocolo de manejo de los adversos atribuibles a la vacunación. (14 folios)
  - ✓ Copia de la guía higiene de las manos en la asistencia clínica. (23 folios)



Análisis del contrato:

**Clausula Cuarta. Vigencia y Plazo de Ejecución del Contrato.** El término de duración del contrato se estableció en un término de dos meses. Observándose que el acta de inicio se firmó el 20 de octubre de 2015 y el recibido a cabalidad del objeto contractual tiene fecha de 20 de enero de 2016, un mes después del plazo de ejecución del contrato. No obstante a esto el acta de terminación bilateral y liquidación del contrato indica como fecha de terminación del contrato el 20 de diciembre de 2015. Ambas actas firmadas por la señora VILA PASTOR NIEVE en su calidad de gente de la ESE, evidenciándose que no hubo coordinación en las fechas de las actas. Y el objeto contractual fue entregado a la Jefe de Control Interno de la ESE el día 28 de abril de 2016, por la señora PASTOR NIEVE.

- ✓ **Clausula quinta. Forma de Pago.** El contrato indica: que se paga mediante cesión de créditos de acuerdo a los servicios prestados, una vez presentada la cuenta de cobro, previa constancia de la prestación del servicio por parte del supervisor, y la presentación por parte del contratista del objeto de los contratos. Parágrafo primero: La ESE Centro de Salud de Ovejas pagara al contratista los valores causados en cumplimiento del contrato una vez recibido a satisfacción, dentro de los 60 días siguiente a la presentación a la cuenta de cobro por los servicios prestados y anexando los soportes requeridos por el área financiera de la ESE, con el certificado de cumplimiento expedido por quien ejerza la supervisión del contrato, debiendo el contratista allegar los documentos necesarios para el diligenciamiento de la respectiva orden de pago excepto los que se produzcan dentro de la ESE. Clausula infringida pues se reconoció un compromiso antes que se ejecutara el objeto contractual y el presente contrato con sus soportes fueron allegados a la ESE cinco meses después de haber realizado la cesión de crédito. Y dentro de los soportes del contrato no se observó informe de supervisión.
- ✓ **Clausula octava. Garantía.** Exime al contratista de la expedición de Garantía alguna porque no hay riesgos de incumplimiento y por qué la forma de pago era posterior a la entrega a satisfacción del objeto contractual. Clausula incumplida pues se reconoció la deuda mediante contrato de cesión de crédito con la EPS AMBUQ antes de la ejecución y entrega del objeto contractual.
- ✓ **Clausula Decima Sexta. SUPERVISIÓN VIGILANCIA Y CONTROL.** La empresa ejercerá la supervisión vigilancia y control del presente contrato de la siguiente manera: 1. La Empresa designará un supervisor quien velara por los intereses del Hospital vigilando que el contratista de cumplimiento a



sus obligaciones contractuales en desarrollo de lo establecido en el manual de proceso y procedimiento. 2. Que la prestación de servicios contratados se efectuó de una manera oportuna en relación con las fecha para los reportes financieros. 3. El supervisor verificara para el pago del contratista el cumplimiento de los requisitos establecidos en la cláusula quinta del contrato. 4. El supervisor deberá presentar por escrito observaciones directamente al contratista sobre aspectos técnicos y administrativo al contrato y hacer sugerencia a estos para una óptima prestación del servicio. La supervisión de este contrato estaba a cargo directamente del Gerente. Clausula infringida pues no se observó informe de supervisión de este contrato y así lo certifica el informe presentado por la jefe de Control Interno.

**3. Contratista: Fundación Niños de Paz o Mónica Patricia Flórez Pérez**

Objeto: Prestación de servicios profesionales en la elaboración del manual de gestión de historias clínicas, guía buenas prácticas de prescripción de medicamento y protocolo para manejo de derrames de medicamentos.

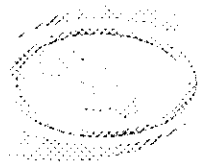
Valor: \$37.500.000

Duración: 2 Meses

Fecha: 09 de Octubre 2015

No. De Folios: 70

- ✓ El Estudio de Necesidad está firmado por la señora Vilma Pastor Nieve, gerente de la ESE para la época de los hechos y no por la dependencia donde surge la necesidad.
- ✓ Propuesta del contratista Fundación Niño de Paz, sin firmar. Así mismo la propuesta económica no indica cuales son los costos que se incluyen en el valor de los \$37.500.000, teniendo en cuenta el objeto contractual que requieren una consultoría previa para la elaboración del manual de gestión de historias clínicas, guía buenas prácticas de prescripción de medicamento y protocolo para manejo de derrames de medicamentos.
- ✓ El contrato de fecha 9 del mes de octubre de 2015.
- ✓ Acta de inicio de fecha 9 de octubre de 2015
- ✓ Certificado de cumplimiento a cabalidad expedido el día 21 de diciembre de 2015, por la señora VILMA PASTOR NIEVES, Gerente de la ESE Centro de Salud de Ovejas para la época de los hechos.
- ✓ CDP y Registro presupuestal número 244 de fecha 9 de Octubre 2015
- ✓ Acta de terminación Bilateral y Liquidación del contrato de Prestación de Servicio sin número de fecha 20 de enero del 2016.
- ✓ Certificado de fecha 23 de abril de 2016, donde la Jefe de Control Interno DIANA BUELVAS RICARDO, indicando que la guía de atención e



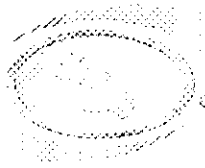
información al usuario, protocolo manejo de los adversos atribuibles a la vacunación y guía higiene de las manos en la asistencia clínica, no fueron adoptados y Socializado a los empleados del Ente Hospitalario.

- ✓ Copia del manual de gestión de historias clínicas. (19 folios)
- ✓ Copia de la guía de buenas prácticas de prescripción de medicamento. (20 folios)
- ✓ Copia del protocolo para manejo de derrames de medicamentos. (11 folios)

Análisis del contrato:

**Clausula Cuarta. Vigencia y Plazo de Ejecución del Contrato.** El término de duración del contrato se estableció en un término de dos meses. Observándose que el acta de inicio se firmó el 9 de octubre de 2015 y el recibido a cabalidad del objeto contractual tiene fecha de 21 de diciembre de 2015, 12 días después del plazo de ejecución del contrato. No obstante a esto el objeto contractual fue entregado a la Jefe de Control Interno de la ESE el día 28 de abril de 2016, por la señora PASTOR NIEVE.

- ✓ **La Clausula quinta. Forma de Pago.** El contrato indica: que se paga mediante sesión de créditos de acuerdo a los servicios prestados, una vez presentada la cuenta de cobro, previa constancia de la prestación del servicio por parte del supervisor, y la presentación por parte del contratista del objeto de los contratos. Parágrafo primero: La ESE Centro de Salud de Ovejas pagara al contratista los valores causados en cumplimiento del contrato una vez recibido a satisfacción, dentro de los 60 días siguiente a la presentación a la cuenta de cobro por los servicios prestados y anexando los soportes requeridos por el área financiera de la ESE, con el certificado de cumplimiento expedido por quien ejerza la supervisión del contrato, debiendo el contratista allegar los documentos necesarios para el diligenciamiento de la respectiva orden de pago excepto los que se produzcan dentro de la ESE. Clausula infringida pues se reconoció un compromiso antes que se ejecutara el objeto contractual y el presente contrato con sus soportes fueron allegados a la ESE cinco meses después de haber realizado la cesión de crédito. Y dentro de los soportes del contrato no se observó informe de supervisión.
- ✓ **Clausula octava. Garantía.** Exime al contratista de la expedición de Garantía alguna porque no hay riesgos de incumplimiento y por qué la forma de pago era posterior a la entrega a satisfacción del objeto contractual. Clausula incumplida pues se reconoció la deuda mediante contrato de cesión de crédito con la EPS AMBUQ antes de la ejecución y entrega del objeto contractual.

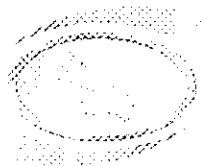


- ✓ **Clausula Decima Sexta. SUPERVISIÓN VIGILANCIA Y CONTROL.** La empresa ejercerá la supervisión vigilancia y control del presente contrato de la siguiente manera: 1. La Empresa designará un supervisor quien velara por los intereses del Hospital vigilando que el contratista de cumplimiento a sus obligaciones contractuales en desarrollo de lo establecido en el manual de proceso y procedimiento. 2. Que la prestación de servicios contratados se efectuó de una manera oportuna en relación con las fecha para los reportes financieros. 3. El supervisor verificara para el pago del contratista el cumplimiento de los requisitos establecidos en la cláusula quinta del contrato. 4. El supervisor deberá presentar por escrito observaciones directamente al contratista sobre aspectos técnicos y administrativo al contrato y hacer sugerencia a estos para una óptima prestación del servicio. La supervisión de este contrato estaba a cargo directamente del Gerente. Clausula infringida pues no se observó informe de supervisión de este contrato y así lo certifica el informe presentado por la jefe de Control Interno.

4. Contratista: Fundación Niños de Paz o Mónica Patricia Flórez Pérez  
Objeto: Prestación de servicios profesionales en el diseño del plan de formación y capacitación, guía del uso de medicamento institucional y el protocolo de fármaco-tecnología vigilancia.  
Valor: \$48.000.000  
Duración: 2 Meses  
Fecha: 09 de Octubre 2015  
No. De Folios: 81

- ✓ El Estudio de Necesidad está firmado por la señora Vilma Pastor Nieve, gerente de la ESE para la época de los hechos y no por la dependencia donde surge la necesidad.
- ✓ Propuesta del contratista Fundación Niño de Paz, sin firmar. Así mismo la propuesta económica no indica cuales son los costos que se incluyen en el valor de los \$48.000.000, teniendo en cuenta el objeto contractual que requiere una consultoría previa para la elaboración el diseño del plan de formación y capacitación, guía del uso de medicamento institucional y el protocolo de fármaco-tecnología vigilancia.
- ✓ El contrato de fecha 9 del mes de octubre de 2015.
- ✓ Acta de inicio de fecha 9 de octubre de 2015
- ✓ Certificado de cumplimiento a cabalidad expedido el día 21 de diciembre de 2015, por la señora VILMA PASTOR NIEVES, Gerente de la ESE Centro de Salud de Ovejas para la época de los hechos.





- ✓ CDP y Registro presupuestal número 243 de fecha 9 de Octubre 2015
- ✓ Acta de terminación Bilateral y Liquidación del contrato de Prestación de Servicio sin número de fecha 20 de enero del 2016.
- ✓ Certificado de fecha 28 de abril de 2016, donde la Jefe de Control Interno DIANA BUELVAS RICARDO, indicando que plan de formación y capacitación, guía del uso de medicamento institucional y el protocolo de fármaco-tecnología vigilancia, no fueron adoptados y Socializado a los empleados del Ente Hospitalario.
- ✓ Copia del plan de formación y capacitación. (32 folios)
- ✓ Copia de la guía del uso de medicamento institucional. (8 folios)
- ✓ Copia del protocolo de fármaco-tecnología vigilancia. (20 folios)

Análisis del contrato:

**Clausula Cuarta. Vigencia y Plazo de Ejecución del Contrato.** El término de duración del contrato se estableció en un término de dos meses. Observándose que el acta de inicio se firmó el 9 de octubre de 2015 y el recibido a cabalidad del objeto contractual tiene fecha de 21 de diciembre de 2015, 12 días después del plazo de ejecución del contrato. No obstante a esto el objeto contractual fue entregado a la Jefe de Control Interno de la ESE el día 28 de abril de 2016, por la señora PASTOR NIEVE.

- ✓ **La Clausula quinta. Forma de Pago.** El contrato indica: que se paga mediante sesión de créditos de acuerdo a los servicios prestados, una vez presentada la cuenta de cobro, previa constancia de la prestación del servicio por parte del supervisor, y la presentación por parte del contratista del objeto de los contratos. Parágrafo primero: La ESE Centro de Salud de Ovejas pagara al contratista los valores causados en cumplimiento del contrato una vez recibido a satisfacción, dentro de los 60 días siguiente a la presentación a la cuenta de cobro por los servicios prestados y anexando los soportes requeridos por el área financiera de la ESE, con el certificado de cumplimiento expedido por quien ejerza la supervisión del contrato, debiendo el contratista allegar los documentos necesarios para el diligenciamiento de la respectiva orden de pago excepto los que se produzcan dentro de la ESE. Clausula infringida pues se reconoció un compromiso antes que se ejecutara el objeto contractual y el presente contrato con sus soportes fueron allegados a la ESE cinco meses después de haber realizado la cesión de crédito. Y dentro de los soportes del contrato no se observó informe de supervisión.
- ✓ **Clausula octava. Garantía.** Exime al contratista de la expedición de Garantía alguna porque no hay riesgos de incumplimiento y por qué la



forma de pago era posterior a la entrega a satisfacción del objeto contractual. Clausula incumplida pues se reconoció la deuda mediante contrato de cesión de crédito con la EPS AMBUQ antes de la ejecución y entrega del objeto contractual.

- ✓ Clausula Decima Sexta. SUPERVICIÓN VIGILANCIA Y CONTROL. La empresa ejercerá la supervisión vigilancia y control del presente contrato de la siguiente manera: 1. La Empresa designará un supervisor quien velara por los intereses del Hospital vigilando que el contratista de cumplimiento a sus obligaciones contractuales en desarrollo de lo establecido en el manual de proceso y procedimiento. 2. Que la prestación de servicios contratados se efectué de una manera oportuna en relación con las fecha para los reportes financieros. 3. El supervisor verificara para el pago del contratista el cumplimiento de los requisitos establecidos en la cláusula quinta del contrato. 4. El supervisor deberá presentar por escrito observaciones directamente al contratista sobre aspectos técnicos y administrativo al contrato y hacer sugerencia a estos para una óptima prestación del servicio. La supervisión de este contrato estaba a cargo directamente del Gerente. Clausula infringida pues no se observó informe de supervisión de este contrato y así lo certifica el informe presentado por la jefe de Control Interno.

5. Contratista: Fundación Niños de Paz o Mónica Patricia Flórez Pérez

Objeto: Prestación de servicios profesionales en el diseño de un modelo de evaluación y gestión equipamiento biomédico, elaboración de guías de hipertensión arterial y guía atención y protocolo de manejo para dolor lumbar.

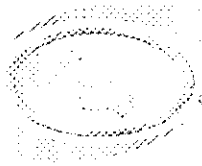
Valor: \$42.500.000

Duración: 1 Mes

Fecha: 23 de Noviembre 2015

No. De Folios: 102

- ✓ El Estudio de Necesidad está firmado por la señora Vilma Pastor Nieve, gerente de la ESE para la época de los hechos y no por la dependencia donde surge la necesidad.
- ✓ Propuesta del contratista Fundación Niño de Paz, sin firmar. Así mismo la propuesta económica no indica cuales son los costos que se incluyen en el valor de los \$42.500.000, teniendo en cuenta el objeto contractual que requiere una consultoría previa para la diseño para la elaboración de un modelo de evaluación y gestión equipamiento biomédico, elaboración de guías de hipertensión arterial y guía atención y protocolo de manejo para dolor lumbar.
- ✓ El contrato de fecha 23 del mes de noviembre de 2015.



- ✓ Acta de inicio de fecha 23 de noviembre de 2015
- ✓ Certificado de cumplimiento a cabalidad expedido el día 20 de febrero de 2016, por la señora VILMA PASTOR NIEVES, Gerente de la ESE Centro de Salud de Ovejas para la época de los hechos.
- ✓ CDP y Registro presupuestal número 261 de fecha 20 de noviembre 2015
- ✓ Certificado de fecha 28 de abril de 2016, donde la Jefe de Control Interno DIANA BUELVAS RICARDO, indicando que modelo de evaluación y gestión equipamiento biomédico, elaboración de guías de hipertensión arterial y guía atención y protocolo de manejo para dolor lumbar, no fueron adoptados y Socializado a los empleados del Ente Hospitalario.
- ✓ Copia de la elaboración de un modelo de evaluación y gestión equipamiento biomédico. (30 folios)
- ✓ Copia de la elaboración de guías de hipertensión arterial. (27 folios)
- ✓ Copia del protocolo de manejo para dolor lumbar. (8 folios)

#### Análisis del contrato:

**Clausula Cuarta. Vigencia y Plazo de Ejecución del Contrato.** El término de duración del contrato se estableció en un término de dos meses. Observándose que el acta de inicio se firmó el 23 de noviembre de 2015 y el recibido a cabalidad del objeto contractual tiene fecha de 20 de febrero de 2016, un mes y 28 días después del plazo de ejecución del contrato. No obstante a esto el objeto contractual fue entregado a la Jefe de Control Interno de la ESE el día 28 de abril de 2016, por la señora PASTOR NIEVE.

- ✓ **La Clausula quinta. Forma de Pago.** El contrato indica: que se paga mediante cesión de créditos de acuerdo a los servicios prestados, una vez presentada la cuenta de cobro, previa constancia de la prestación del servicio por parte del supervisor, y la presentación por parte del contratista del objeto de los contratos. Parágrafo primero: La ESE Centro de Salud de Ovejas pagara al contratista los valores causados en cumplimiento del contrato una vez recibido a satisfacción, dentro de los 60 días siguiente a la presentación a la cuenta de cobro por los servicios prestados y anexando los soportes requeridos por el área financiera de la ESE, con el certificado de cumplimiento expedido por quien ejerza la supervisión del contrato, debiendo el contratista allegar los documentos necesarios para el diligenciamiento de la respectiva orden de pago excepto los que se produzcan dentro de la ESE. Clausula infringida pues se reconoció un compromiso que no existía porque ese contrato se firmó el día 23 de noviembre de 2015 y la cesión de crédito se firmó el día 10 de noviembre de 2015; en todo caso la ese cedió una obligación que no existía y la EPS AMBUQ reconoció un compromiso que no existía.



Así mismo, el presente contrato con sus soportes fueron allegados a la ESE cinco meses después de haber realizado la cesión de crédito. Y dentro de los soportes del contrato no se observó informe de supervisión.

- ✓ **Clausula octava. Garantía.** Exime al contratista de la expedición de Garantía alguna porque no hay riesgos de incumplimiento y por qué la forma de pago era posterior a la entrega a satisfacción del objeto contractual. Clausula incumplida pues se reconoció la deuda mediante contrato de cesión de crédito con la EPS AMBUQ antes de la ejecución y entrega del objeto contractual.
- ✓ **Clausula Decima Sexta. SUPERVISIÓN VIGILANCIA Y CONTROL.** La empresa ejercerá la supervisión vigilancia y control del presente contrato de la siguiente manera: 1. La Empresa designará un supervisor quien velara por los intereses del Hospital vigilando que el contratista de cumplimiento a sus obligaciones contractuales en desarrollo de lo establecido en el manual de proceso y procedimiento. 2. Que la prestación de servicios contratados se efectuó de una manera oportuna en relación con las fecha para los reportes financieros. 3. El supervisor verificara para el pago del contratista el cumplimiento de los requisitos establecidos en la cláusula quinta del contrato. 4. El supervisor deberá presentar por escrito observaciones directamente al contratista sobre aspectos técnicos y administrativo al contrato y hacer sugerencia a estos para una óptima prestación del servicio. La supervisión de este contrato estaba a cargo directamente del Gerente. Clausula infringida pues no se observó informe de supervisión de este contrato y así lo certifica el informe presentado por la jefe de Control Interno.

6. Contratista: Fundación Niños de Paz o Mónica Patricia Flórez Pérez

Objeto: Prestación de servicios profesionales en manual de rehusó de dispositivos médicos, actualización del plan anticorrupción y atención al ciudadano y actualización del manual de bioseguridad.

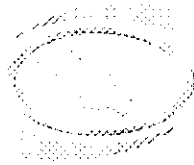
Valor: \$59.000.000

Duración: 1 Mes

Fecha: 04 de Noviembre 2015

No. De Folios: 72

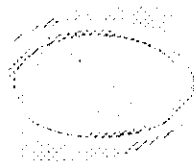
- ✓ El Estudio de Necesidad está firmado por la señora Vilma Pastor Nieve, gerente de la ESE para la época de los hechos y no por la dependencia donde surge la necesidad.



- ✓ Propuesta del contratista Fundación Niño de Paz, sin firmar. Así mismo la propuesta económica no indica cuales son los costos que se incluyen en el valor de los \$59.000.000, teniendo en cuenta que el objeto contractual requiere una consultoría previa para la elaboración del manual de rechazo de dispositivos médicos, actualización del plan anticorrupción y atención al ciudadano y actualización del manual de bioseguridad.
- ✓ El contrato de fecha 4 del mes de noviembre de 2015.
- ✓ Acta de inicio de fecha 4 de noviembre de 2015
- ✓ Certificado de cumplimiento a cabalidad expedido el día 20 de enero de 2016, por la señora VILMA PASTOR NIEVES, Gerente de la ESE Centro de Salud de Ovejas para la época de los hechos.
- ✓ CDP y Registro presupuestal número 257 de fecha 4 de noviembre 2015
- ✓ Acta de terminación Bilateral y Liquidación del contrato de Prestación de Servicio sin número de fecha 20 de enero del 2016.
- ✓ Certificado de fecha 28 de abril de 2016, donde la Jefe de Control Interno DIANA BUELVAS RICARDO, indicando que el manual de rechazo de dispositivos médicos, actualización del plan anticorrupción y atención al ciudadano y actualización del manual de bioseguridad, no fueron adoptados y Socializado a los empleados del Ente Hospitalario.
- ✓ Copia del manual de rechazo de dispositivos médicos. (21 folios)
- ✓ Copia de la actualización del plan anticorrupción y atención al ciudadano. (32 folios)
- Falta Copia de la actualización del manual de bioseguridad.

#### Análisis del contrato:

- ✓ **Clausula Cuarta. Vigencia y Plazo de Ejecución del Contrato.** El término de duración del contrato se estableció en un término de un mes. Observándose que el acta de inicio se firmó el 4 de noviembre de 2015 y el recibido a cabalidad del objeto contractual tiene fecha de 20 de enero de 2016, un mes y 16 días después del plazo de ejecución del contrato. No obstante a esto el objeto contractual fue entregado a la Jefe de Control Interno de la ESE el día 28 de abril de 2016, por la señora PASTOR NIEVE.
- ✓ **La Clausula quinta. Forma de Pago.** El contrato indica: que se paga mediante sesión de créditos de acuerdo a los servicios prestados, una vez presentada la cuenta de cobro, previa constancia de la prestación del servicio por parte del supervisor, y la presentación por parte del contratista del objeto de los contratos. Parágrafo primero: La ESE Centro de Salud de Ovejas pagara al contratista los valores causados en cumplimiento del contrato una vez recibido a satisfacción, dentro de los 60



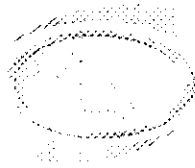
días siguiente a la presentación de la cuenta de cobro por los servicios prestados y anexando los soportes requeridos por el área financiera de la ESE, con el certificado de cumplimiento expedido por quien ejerza la supervisión del contrato, debiendo el contratista allegar los documentos necesarios para el diligenciamiento de la respectiva orden de pago excepto los que se produzcan dentro de la ESE. Clausula infringida pues se reconoció un compromiso antes que se ejecutara el objeto contractual y el presente contrato con sus soportes fueron allegados a la ESE cinco meses después de haber realizado la cesión de crédito. Y dentro de los soportes del contrato no se observó informe de supervisión.

- ✓ Clausula octava. Garantía. Exime al contratista de la expedición de Garantía alguna porque no hay riesgos de incumplimiento y por qué la forma de pago era posterior a la entrega a satisfacción del objeto contractual. Clausula incumplida pues se reconoció la deuda mediante contrato de cesión de crédito con la EPS AMBUQ antes de la ejecución y entrega del objeto contractual.
  
- ✓ Clausula Decima Sexta. SUPERVISIÓN VIGILANCIA Y CONTROL. La empresa ejercerá la supervisión vigilancia y control del presente contrato de la siguiente manera: 1. La Empresa designará un supervisor quien velara por los intereses del Hospital vigilando que el contratista de cumplimiento a sus obligaciones contractuales en desarrollo de lo establecido en el manual de proceso y procedimiento. 2. Que la prestación de servicios contratados se efectuó de una manera oportuna en relación con las fecha para los reportes financieros. 3. El supervisor verificara para el pago del contratista el cumplimiento de los requisitos establecidos en la cláusula quinta del contrato. 4. El supervisor deberá presentar por escrito observaciones directamente al contratista sobre aspectos técnicos y administrativo al contrato y hacer sugerencia a estos para una óptima prestación del servicio. La supervisión de este contrato estaba a cargo directamente del Gerente. Clausula infringida pues no se observó informe de supervisión de este contrato y así lo certifica el informe presentado por el jefe de Control Interno.

#### Hallazgo No.1

**Connotación:** Presunta incidencia Penal, Fiscal, Disciplinario

**Condición:** CONTRATO DE CESIÓN DE CREDITOS suscrito el día diez (10) de noviembre del año 2015, celebrado entre VILMA PASTOR NIEVES, identificada con la cedula de ciudadanía



**CONTRALORÍA**  
General del Departamento de Sucre  
*Control Fiscal Visible a la Comunidad*

No. 32.717.036, en su calidad de Gerente de la E.S.E Centro de Salud Ovejas y de la otra parte la FUNDACIÓN NIÑO DE PAZ, identificada con NIT.823.003.023-9 representada legalmente por MONICA FLOREZ PEREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 64.562.176 y quien se denomina el CESONARIO; por valor de \$300.000.000, respaldada con seis (6) contratos celebrados sin el lleno de los requisitos; en los cuales no medio: la solicitud de la necesidad de las guías, cuadernillos, protocolos y manuales por las dependencias involucradas, las evidencias de los o estudios que soporten la realización de los objetos contractuales (manuales, protocolos, guías, cuadernillos); no se observó informes de supervisión; los contratos carecen de radicado de consecutivo. Certificando el jefe de control interno de la Empresa que las diferentes dependencias desconocen de los soportes contratados; esto es el objeto del contrato no fue socializado, no tienen conocimiento de los manuales, protocolos, guías, cuadernillos

La obligación contraída por la ESE Centro de Salud de Ovejas con la FUNDACIÓN NIÑOS DE PAZ, fue ejecutada posteriormente a la celebración del contrato de cesión de créditos de fecha 10 de noviembre de 2015, pues los recibidos a satisfacción de los objetos contratados tienen fechas de 21 de diciembre de 2015, 20 de enero y 20 de febrero de 2016; esto indica que al momento de la firma del contrato de cesión de crédito aún no se había materializado la obligación, pues la Fundación Niño de Paz no había ejecutado el objeto contractual, como se demuestra en los recibidos a satisfacción firmados por la señora Vilma Pastor

Así mismo, se observó que al momento de firmar el Contrato de Cesión de Crédito en estudio, se reconoció un compromiso que no existía. Pues el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales para el diseño de un modelo de evaluación y gestión equipamiento biomédico, elaboración de guías de hipertensión arterial y guía atención y protocolo de manejo para dolor lumbar; por Valor de \$42.500.000; se firmó el día 23 de noviembre de 2015 y la cesión de crédito se firmó el día 10 de noviembre de 2015.

**Criterio:**

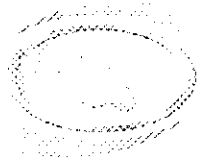
Artículo 209 de la Constitución Política, Art. 33 de la Ley 1474 de 2011, Art. 410 del Código Penal, Art. 23 y 24 de la Ley 80

---

Calle 20 N°20-47 Edificio La Sabanera 4 Piso Simolajo- Sucre

NIT 892.230.017-1 Teléfonos 2747368-2740694 Telefax 2742040

E-mail: [contrasucra@contraloriasucra.gov.co](mailto:contrasucra@contraloriasucra.gov.co) [www.contraloriasucra.gov.co](http://www.contraloriasucra.gov.co)



de 1993, Art. 5 y 6 de la Ley 610 de 2000 y Art. 48 num. 31 de Ley 734 de 2002.

**Causa:** Desorden Administrativo, irresponsabilidad en el manejo de los recursos públicos.

**Efecto:** Presunto Detrimento Patrimonial por la suma de \$300.000.000

**2) CONTRATO DE CESIÓN DE CREDITOS CON COOSALUD EPS-S**

Según información certificada por la Directora Administrativo y Financiero COOSALUD EPS, LA ESE Centro de Salud de Ovejas realizo seis (6) contratos de Cesión de créditos, Cinco (5) con la Fundación Niños de Paz y uno con Distridrogas MELIS SAS IPS, por valor de \$ 513.400.187. De los cuales en la visita fiscal no se hayo soportes para la realización de estos contratos.

No.	NIT CEDENTE	CEDENTE	NIT CESIONARIO	CESIONARIO	VALOR	FECHA CESIÓN
008	823.001.873	ESE CENTRO DE SALUD DE OVEJAS	823.003.023	Niños de Paz	31.754.979	19-06-2013
006	823.001.873	ESE CENTRO DE SALUD DE OVEJAS	823.003.023	Niños de Paz	20.145.208	01-10-2013
001	823.001.873	ESE CENTRO DE SALUD DE OVEJAS	823.003.023	Niños de Paz	31.500.000	20-11-2013
Sin #	823.001.873	ESE CENTRO DE SALUD DE OVEJAS	823.003.023	Niños de Paz	300.000.000	16-05-2014
Sin #	823.001.873	ESE CENTRO DE SALUD DE OVEJAS	823.003.023	Niños de Paz	100.000.000	28-12-2014
001	823.001.873	ESE CENTRO DE SALUD DE OVEJAS	900.418.304	Distridrogas MELI SAS IPS	30.000.000	01-12-2015
<b>TOTAL</b>					<b>513.400.187</b>	

**Hallazgo No.2**

**Connotación:** Presunta incidencia Fiscal, Penal Y Disciplinario

**Condición:**

1. Los Contratos de Cesión de Crédito por valores de \$31.754.979, suscritos el 20 de noviembre de 2013; \$20.145.218, suscritos el 01 de octubre de 2013; \$31.500.000, suscritos el 19 de junio de 2013, celebrado entre VILMA PASTOR NIEVES, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.717.036, en su calidad de Gerente de la E.S.E Centro de Salud Ovejas y de la otra parte la FUNDACIÓN NIÑO DE PAZ, identificada con NIT.823.003.023-9 representada legalmente por MONICA FLOREZ PEREZ, identificada con la





**CONTRALORÍA**  
General del Departamento de Sucre  
*Control Fiscal Visible a la Comunidad*

Cédula de Ciudadanía No. 64.562.176 y quien se denomina el CESONIARIO.

Realizados sobre una parte de las acreencias que adeudaba COOSALUD EPS-S. Identificada con el NIT. 823.003.023-9, representado legalmente por LUIS MANUEL AVAREZ, identificado con cedula de ciudadanía No.92.510.515.

Según los establecidos en los contratos los fines de estos fueron cancelar obligaciones por concepto Prestación de Servicios en Asesoría Administrativas y asistenciales al personal de la ESE Centro de Salud de ovejas, por parte de la Fundación Niños de Paz.

En la Visita Fiscal realizada no se hayo evidencia de los Contratos de Prestación de Servicios que fueron el soporte de la Cesiones de Créditos, como tampoco registros o informes de supervisión. De igual manera no se observó el impacto de la ejecución de estos contratos de asesorías Administrativas y asistenciales que presto la Fundación Niños de Paz al interior del Centro Hospitalario.

- Criterio:** Artículo 209 de la Constitución Política, Art. 33 de la Ley 1474 de 2011, Art. 410 del Código Penal, Art. 23 y 24 de la Ley 80 de 1993, Art. 5 y 6 de la Ley 610 de 2000 y Art. 31 de Ley 734 de 2002.
- Causa:** Desorden Administrativo, irresponsabilidad en el manejo de los recursos públicos.
- Efecto:** Presunto Detrimento Patrimonial por la suma d \$83.400.197

### Hallazgo No. 3

**Connotación:** Presunta incidencia Penal, Fiscal, Fiscal

**Condición:**

2. CONTRATOS DE CESIÓN DE CREDITOS suscritos el día 26 de diciembre del año 2014, por valor de \$300.000.000 y el 26 – 12 – 2014 por valor de \$100.000.000, celebrado entre VILMA PASTOR NIEVES, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.717.036, en su calidad de Gerente de la E.S.E Centro de Salud Ovejas y de la otra parte la FUNDACIÓN NIÑO DE PAZ, identificada con NIT.823.003.023-9 representada legalmente por MONICA FLOREZ PEREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 64.562.176 y quien se denomina el CESONIARIO. Este contrato se realizó



sobre una parte de las acreencias que adeudaba COOSALUD EPS-S, identificada con el NIT. 823.003.023-9, representado legalmente por LUIS MANUEL AVAREZ, identificado con cedula de ciudadanía No.92.510.515.

Según lo establecido en el contrato los fines del presente fue cancelar una obligación por concepto de contratos de prestación de servicios y suministro de medicamentos médicos quirúrgicos, laboratorio y odontología a la ESE Centro de Salud de Ovejas.

Con respecto a esta Cesión de Créditos en la visita fiscal realizada no se halló contratos de Prestación de Servicios, con la Fundación Niños de Paz, así como tampoco informes de supervisión y no se observa el impacto de la ejecución de este contrato al interior del centro hospitalario.

Así mismo, no se hayo el contrato ni los soportes del suministro de medicamentos médicos quirúrgicos, laboratorio y odontología realizado por la Fundación Niños de Paz a la ESE Centro de Salud de Ovejas.

En Certificación expedida por la señora MARLENY PATRICIA ALVAREZ ARIAS, Técnico Administrativa encargada del Almacén de la ESE, la lista de proveedores de medicamentos y otros servicios, se puede evidenciar que La fundación Niños de Paz no figura como Proveedor del Centro Asistencial.

- Criterio:** Artículo 209 de la Constitución Política, Art. 33 de la Ley 1474 de 2011, Art. 410 del Código Penal, Art. 23 y 24 de la Ley 80 de 1993, Art. 5 y 6 de la Ley 610 de 2000 y Art. 48 num.. 31 de Ley 734 de 2002.
- Causa:** Desorden Administrativo, irresponsabilidad en el manejo de los recursos públicos.
- Efecto:** Presunto Detrimento Patrimonial por la suma de \$400.000.000

#### Hallazgo No.4

**Connotación:** Presunta incidencia Penal, Fiscal, Fiscal  
**Condición:**

3. CONTRATO DE CESIÓN D CREDITOS No. 001 – 15, suscrito el día 01 de diciembre del año 2015, celebrado entre VILMA PASTOR NIEVES, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.717.036, en su calidad de Gerente de la E.S.E Centro de Salud Ovejas y de la otra parte la DISTRIDROGAS IPS MELI E.U, identificada con NIT.900.418.304-4 representada legalmente por JHAN CARLOS CHAVEZ PPerez, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.103.219.214 y quien se



denomina el CESONIARIO. Contrato regido por el Código Civil y de procedimiento Civil que dictan sobre esta clase de contratos. Este contrato se realizó sobre una parte de las acreencias que adeudaba COOSALUD EPS-S, identificada con el NIT. 823.003.023-9, representado legalmente por LUIS MANUEL AVAREZ, identificado con cedula de ciudadanía No.92.510.515.

Según lo establecido en el contrato los fines del presente fue cancelar una obligación por concepto de suministro de medicamentos médicos a la ESE Centro de Salud de Ovejas por valor de \$30.000.000.

Con respecto a esta sesión de créditos no se hayo soporte, Certificando la Técnica Administrativa de la empresa MARLENY PATRICIA ALVAREZ ARIAS que del 1 de diciembre de 2015 al 31 de marzo de 2016, encargada del área de almacén, la Empresa no recibió ningún tipo de insumo por parte de DISTRIDROGAS IPS MELIS. E. U.

**Criterio:** Artículo 209 de la Constitución Política, Art. 33 de la Ley 1474 de 2011, Art. 410 del Código Penal, Art. 23 y 24 de la Ley 80 de 1993, Art. 5 y 6 de la Ley 610 de 2000 y Art. 48 num. 31 de Ley 734 de 2002.

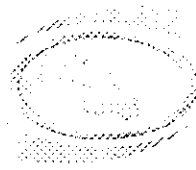
**Causa:** Desorden Administrativo, irresponsabilidad en el manejo de los recursos públicos.

**Efecto:** Presunto Detrimento Patrimonial por la suma de \$30.000.000

Ahora bien, la ESE realizó durante la vigencia 2015 cuatro contratos por valor de \$158.000.000, los cuales se detallan a continuación:

**CONTRATOS CELEBRADOS ENTRE LA ESE CENTRO DE SALUD DE OVEJAS  
Y DISTRIDROGAS IPS MELIS. E. U.**

No.	Objeto	Contratista	Valor	Fecha
023	Suministro de medicamentos	DISTRIDROGAS IPS MELIS. E. U	\$100.000.000	26-01-2015
021	Suministro de Material de Laboratorio	DISTRIDROGAS IPS MELIS. E. U	\$10.000.000	26-01-2015
020	Suministro de Material de Odontología	DISTRIDROGAS IPS MELIS. E. U	\$8.000.000	26-01-2015
022	Suministro de Material Médico quirúrgico	DISTRIDROGAS IPS MELIS. E. U	\$40.000.000	26-01-2015
			\$158.000.000	



Según certificado expedido por la Técnica administrativa, MARLENE PATRICIA ALVAREZ ARIAS, almacenista de la Empresa, indica que recibió por partes de Distridrogas IPS MELI E.U. a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, medicamentos, material de laboratorio, material odontológico y material médico quirúrgico, por valor de \$55.434.790. (Facturas detalladas en la Certificación).

Según certificado expedido por la señora YIRA GARCIA TOVAR, Profesional Universitario con funciones de Tesorera, la ESE Centro de Salud de Ovejas, canceló durante la vigencia 2015 a la Distribuidora IPS MELI SAS., la suma de \$161.650.000, según lo relacionado a continuación:

No. Comprobante	Fecha	Valor
6693	19-02-2015	\$29.500.000
6692	19-02-2015	\$37.000.000
6691	19-02-2015	\$24.000.000
6690	19-02-2015	\$31.600.000
6854	19-08-2015	\$14.000.000
6686	12-02-2015	\$19.550.000
6856	19-08-2015	\$6.000.000
Total		\$161.650.000

En este orden de ideas, se puede observar que Distridrogas IPS MELI E.U durante la vigencia 2015, realizo contratos de suministro a la ESE Centro de Salud de Ovejas por valor de \$158.0000.000, y según certificado expedido por la almacenista, el Centro Hospitalario recibió de Distridrogas MELI E.U, suministros de medicamentos, material de laboratorio, material odontológico y material médico quirúrgico por la suma de \$55.434.790; faltando por ingresar suministros de medicamentos por la suma \$102.565.210.

#### Hallazgo No.5

**Connotación:** Presunta incidencia Fiscal, Penal Y Disciplinario

**Condición:** Distridrogas IPS MELI E.U durante la vigencia 2015, realizo contratos de suministro a la ESE Centro de Salud de Ovejas por valor de \$158.0000.000, y según certificado expedido por la almacenista, el Centro Hospitalario recibió de Distridrogas MELI E.U, suministros de medicamentos, material de laboratorio, material odontológico y material médico quirúrgico por la suma de \$55.434.790; faltando por ingresar suministros de medicamentos por la suma \$102.565.210.



**CONTRALORÍA**  
General del Departamento de Sucre  
*Control Fiscal Visible a la Comunidad*

**Criterio:** Artículo 209 de la Constitución Política, Art. 33 de la Ley 1474 de 2011, Art. 410 del Código Penal, Art. 23 y 24 de la Ley 80 de 1993, Art. 5 y 6 de la Ley 610 de 2000 y Art. 48 num. 31 de Ley 734 de 2002.

**Causa:** Desorden Administrativo, irresponsabilidad en el manejo de los recursos públicos.

**Efecto:** Presunto Detrimento Patrimonial por la suma de \$ 102.565.210

**Hallazgo No.6**

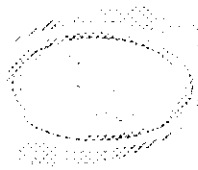
**Connotación:** Presunta incidencia Fiscal, Penal Y Disciplinaria

**Condición:** Según certificado expedido por tesorería, la ESE Centro de Salud de Ovejas, canceló a Distridrogas IPS MELI E.U la suma de \$161.650.000 durante la vigencia 2015 y Distridrogas IPS MELI E.U entrego suministros de medicamentos, material de laboratorio, material odontológico y material médico quirúrgico la Empresa por la suma de \$55.434.790, Generándose una diferencia de \$106.215.210, de los cuales: \$ 102.565.210 corresponde a suministros de drogas y sin entregar y \$3.650.000 cancelado de más por encima de los valores de los contratos firmado en el año 2015 entre Distridrogas

**Criterio:** Artículo 209 de la Constitución Política, Art. 33 de la Ley 1474 de 2011, Art. 410 del Código Penal, Art. 23 y 24 de la Ley 80 de 1993, Art. 5 y 6 de la Ley 610 de 2000 y Art. 48 num. 31 de Ley 734 de 2002.

**Causa:** Desorden Administrativo, irresponsabilidad en el manejo de los recursos públicos.

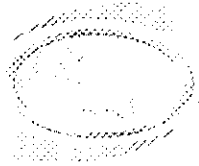
**Efecto:** Presunto Detrimento Patrimonial por la suma de \$3.650.000



## REPUESTA DE LA SEÑORA VILMA PASTOR NIEVES

En escrito presentado en fecha 28-06-2016, se permite manifestar lo siguiente:

“...Que la sola firma de los contratos suscritos entre su persona en calidad de Gerente de la ESE Centro de Salud de Ovejas para la época de los hechos y Mónica Flórez Pérez no generaba obligación lo cual no es cierto porque aun en la fase preparatoria de un contrato ya se constituyen responsabilidades y esta obligación puede ser cedida. Por lo tanto no puede la auditora constituir un detrimento patrimonial sumando todos los contratos de cesión de créditos, sin investigar el beneficio reportado a la ESE con anterioridad por cada una de las EPS y que es lo que constituye la obligación para generar las cesiones de créditos. Además no especifica en su informe los fundamentos o las razones que dan origen a la comisión de un delito, a la realización de conductas indebidas como servidora pública que ameriten faltas disciplinarias y mucho menos determinarlas como faltas gravísimas. Considera la auditora que los estudios de necesidad no pueden estar firmados por mi como Gerente si no por parte de la funcionaria de donde surge la necesidad, completamente falso, toda vez que la Gerente es la representante legal y tiene bajo potestad ejercer el control de tutela en toda y cada una de las actuaciones de la administración que ella representa y por la que asume responsabilidades. Que la mayor parte de los documentos encontrados por ella durante el proceso auditor los haya encontrados sin firma no es fundamento suficiente para constituir un detrimento patrimonial cuando son documentos en copias no originales. Los cuales estaré aportando en su debido momento. El hecho de no encontrar soportes en los contratos de cesiones de créditos suscritos con la fundación niño de paz revisados, no puede dar lugar a que objetivamente la auditora llegue la conclusión de que esto sea detrimento patrimonial y además penal y disciplinario cuando es lógico entender que en una administración contraria van actuar de mala fe, desapareciendo cuantos documentos quieran. Por lo que antes de constituir todas las connotaciones habidas y por haber en mi contra debe ser lo contrario por esconder o desaparecer la información de la entidad. Es por eso que previendo esta situación constituí en mi archivo personal todos los soportes que no le fueron entregados suministrados a la auditora, los cuales estoy dispuesta a entregar en su momento, al igual que copia de la queja que instaure en la procuraduría provincial del Carmen de Bolívar, por no permitirme el acceso a la entidad siendo aún Gerente de la misma, quedando a merced de mis contradictores todos los archivos de la entidad...”



Posteriormente el mismo 28-06-2016, la señora PASTOR NIEVE presenta otro escrito manifestando que adjunta las copias de los soportes que respaldan los descargos presentados ante esta Contraloría del escrito relacionado en el párrafo precedente, evidenciándose que con esta denuncia la señora Pastor Nieve no aportó soportes.

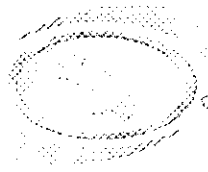
#### **REPUESTA DE LA ESE CENTRO DE SALUD OVEJA**

En repuesta a su oficio de fecha 27 de junio de 2016, me permito manifestarle que la ESE Centro de Salud de Ovejas se ratifica en lo contemplado en los informes preliminares de las Denuncias No.D-0416-050 Y de Denuncia No.D-0416-055 y que al interior de la institución no existen documentos que desvirtúen lo denunciado, de igual forma se aportan como pruebas copias de los cheques No.2164937 y 2164938 de la cuenta corriente No.240027151 a nombre presuntamente de las señoras MARLENY PATRICIA ALVAREZ ARIAS Y ELIZABETH MARIA RIVERO BELTRAN, funcionarias de la ESE Centro de Salud de Ovejas y que fueron endosados y/o cobrados por otra persona.

#### **CONSIDERACIONES DE LA CGDS**

Analizando los argumentos expresados por la Señora Pastor Nieves en su calidad de gerente para la época de los hechos, se observa que en su defensa hace referencia en particular a la labor auditor efectuado por la funcionaria comisionada por la CGDS para realizar la visita fiscal con el fin de resolver la Denuncia No. D-0416-050 allegada a este Organismo, por lo tanto es pertinente anotar las siguientes precisiones:

1. Que en la visita fiscal se recaudan las pruebas para verificar y confrontar las pruebas del asunto denunciado y los informes son emitidos por la CGDS y no por un funcionario en particular
2. Una vez emitido el informe preliminar es comunicado a la Entidad y a las personas afectadas, para que aporten pruebas que desvirtúen las observaciones encontradas y de esta manera ejerzan la defensa pertinente.; garantizando de esta manera el debido proceso.
3. La CGDS establece observaciones con presuntas incidencias de carácter fiscal, disciplinario, penal y fiscal, según el caso, las cuales con pruebas pueden ser desvirtuada una vez se comunique el informe preliminar al afectado.
4. Las observaciones no desvirtuadas con pruebas, se convierten en hallazgos con la incidencia o la connotación respectiva según el caso, que son trasladados al organismo competente para su respectivo trámite. En esta etapa procesal el



afectado puede ejercer su defensa aportando las pruebas que desvirtúen la connotación respectiva.

5. Con respecto a la apreciación objetiva de cómo se configuran los hallazgos y que no se realizó el ejercicio adecuado. La CGDS indica que los procedimientos para la resolver las quejas o denuncias están legalmente establecidas mediante Resolución 367 del 29 de julio de 2015.

Ahora bien, siguiendo con el análisis, los argumentos expresados por la señora Pastor Nieve en el oficio de fecha 28-06-2016, no son válidos, no obstante que no aporta las pruebas que desvirtúen las observaciones producto de la Denuncia No.D-0416-050.

Por otra parte la administración del Centro Hospitalario en la repuesta emitida al informe preliminar de la queja en comento manifiesta que no existen documentos que desvirtúen lo denunciado.

En todo caso, con respecto a las repuestas emitidas tanto por la afectada y la administración y a la falta de pruebas que desvirtúen las observaciones preliminares se determina la confirmación de las mismas y se elevan a hallazgos.





**MATRIZ CONSOLIDACION DE INFORMACIÓN**

Nº DENUNCIA: D - 0416 - 050

ENTIDAD O ASUNTO AUDITADO: ESE CENTRO SALUD OVEJAS SUCRE

No.	Descripción de los Hallazgos	Cuantía Millones (\$)	TIPO DE OBSERVACION				
			F	P	D	A	C
1	Contratos de Cesiones de Créditos con la EPS-s AMBUO ESS por \$300.000.000 que se encuentran soportados con una Contratación indebita sin el lleno de los requisitos realizados con la Fundación Niños de Paz, al interior de ESE.	\$300.000.000	X	X	X		
2	Contratos de Cesiones de Créditos con la EPS-s COOSALUD, Fundación Niños de Paz y la ESE por \$83.400.197, de los cuales en la visita fiscal no se hallaron soportes.	\$83.400.197	X	X	X		
3	Contratos de Cesiones de Créditos con la EPS-s COOSALUD, Fundación Niños de Paz y la ESE, por \$400.000.000, de los cuales en la visita fiscal no se hallaron soportes	\$400.000.000	X	X	X		
	Contratos de Cesiones de Créditos con la EPS-s COOSALUD, Distridrogas IPS Melis E.U y la ESE, por \$30.000.000, de los cuales en la visita fiscal no se hallaron soportes	\$30.000.000	X	X	X		
4	Suministros de drogas sin entregar por la suma de \$102.565.210, pagados por la ESE Centro de Salud de Ovejas a Distridrogas IPS Melis E.U, durante la vigencia 2015. (No se hallaron la Entrada y Salida de Almacén)	\$102.565.210	X	X	X		
5	Cancelación de mayores valores en contratos de suministro con Distridrogas IPS Melis E.U en cuantía que asciende a \$3.600.000, en la vigencia 2015	\$3.600.000	X	X	X		
	<b>TOTAL</b>	<b>\$919.615.397</b>					

D: Disciplinario    F: Fiscal    R: penal.    A: Administrativo    C: Otros (traslados otras entidades)

  
CARMEN SOLEDAD ACOSTA M.  
Auditor.